



ACTA 80/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las nueve horas del día nueve de julio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.

Handwritten notes on the left margin: "L-119-9" and "C".

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, extending vertically across most of the text.

Small handwritten initials or marks at the bottom right of the page.



- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 31/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

U-617
D-14

S. 9



Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha dos de julio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1644/2009, se notificó al Tesorero del municipio de Peto, el acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, emitido por este Consejo General en fecha, en el cual se le requirió para que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de su notificación, entregara a la Unidad de Acceso del municipio en cita, la información solicitada en el recurso de inconformidad 25/2009, o en su caso, informara los motivos o circunstancias por las cuales, no ha sido entregada.*

SEGUNDO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte del Tesorero del municipio en cuestión, con el que*

2-6-11
D

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acredite el cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo General mediante acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte del Tesorero del municipio de Peto, con el que acredite haber entregado al Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión, la información relativa a "copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, a costa de mi peculio, cabe mencionar que lo solicitado es la nómina correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008", o en su caso, el informe a través del cual exponga los motivos o circunstancias por las cuales no ha sido entregada dicha información.*

TERCERO.- *El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el*

2-19-07

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Tesorero del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha dos de julio del año en curso. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, Profesor José María Balam Romero, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, entregue al Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión, la información solicitada en términos de la resolución del Recurso de Inconformidad 25/2009, o en su caso, informe respecto de los motivos o circunstancias por las cuales no ha sido entregada dicha información, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Tesorero del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha dos de julio del año en curso. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del

2-617
D

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, Profesor José María Balam Romero, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, entregue al Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión, la información solicitada en términos de la resolución del Recurso de Inconformidad 25/2009, o en su caso, informe respecto de los motivos o circunstancias por las cuales no ha sido entregada dicha información, remitiendo a éste Consejo las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, toda vez que de lo contrario, se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 30/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.”

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1620/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 30/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar

U-67
A

9

J.

cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 30/2009.*

TERCERO.- *El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135*

U-17-
Q

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día veintiséis de junio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del citado Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

Handwritten initials: "G" and "F" with a checkmark.

Large handwritten signature and initials, including a large "9" and a signature that appears to be "J. G.".



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, una multa por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, así como también, tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, en la equiparación al delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto.

2-11-14



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

QUINTO.- Cúmplase.”

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del

5-6-11

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 33/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1622/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 33/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de

Di-Gr
D-Gr



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 33/2009.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a

4-19-14

la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día veintiséis de junio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del citado Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right side of the page, extending from the top to the bottom.

Handwritten number '9' at the bottom right corner.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, así como también, tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, en la equiparación al delito de abuso de autoridad.

119-4



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto.*

TERCERO.- *De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.*

CUARTO.- *Requírase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.*

CUARTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 34/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste mismo Consejo General en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha primero de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1624/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 34/2009, se le aplicaron los dos primeros medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar*

U
=
G
=

9
D.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la notificación de fecha primero de julio del presente año.

SEGUNDO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Peto, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 34/2009.*

TERCERO.- *El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el*

219-1
D

Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día veintiséis de junio del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del citado Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

Handwritten initials: "G-117" and a circled "9".

Handwritten signature or mark.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión, de lo contrario se hará acreedor al medio de apremio correspondiente. Asimismo, se impone al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, moneda nacional), en el entendido que en un término no mayor de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, al día hábil siguiente del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, así como también, tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, en la equiparación al delito de abuso de autoridad.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or scribble on the right margin.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto.*

TERCERO.- *De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, y para conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.*

CUARTO.- *Requírase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, en los términos anteriormente transcritos.



Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, la C. ANDREA DE LA CONCEPCIÓN CANCHÑE YERVES, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Lista de beneficiarios del programa de trabajo temporal de chapeo y urdido de hamacas del 2008, en este municipio de Xocchel, Yucatán."

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de

Urg = G

Handwritten signature and initials.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Inconformidad en contra de la respuesta que diera la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel a su solicitud de información.

TERCERO. *En fecha siete de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revocó la resolución emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, para efectos de que:*

- a) *Si el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, fungió como instancia ejecutora en el Programa de Empleo Temporal para el ejercicio dos mil ocho, requiera a las Unidades Administrativas competentes a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo su custodia respecto de la información consistente en: la lista o padrón de beneficiarios del Programa de Trabajo Temporal de chapeo y urdido de hamacas del 2008, en el municipio de Xocchel, Yucatán, enviándola para efectuar la entrega a la recurrente. En el supuesto de inexistencia de la información, deberá motivar las razones por las cuales la misma no obra en los archivos del sujeto obligado precisando también si fungió o no como instancia ejecutora.*
- b) *En el caso de que el Ayuntamiento en cuestión no se haya desempeñado como instancia ejecutora, deberá únicamente emitir resolución fundada y motivada en la que declare la inexistencia de la información de conformidad a la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia. Si es este el caso, deberá orientar a la recurrente con el fin de que presente su solicitud de acceso a la información ante el Instituto Federal de*

2-6-17

9

2



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública, dirigiéndose en particular a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran tenerla en sus archivos.

- c) *En cualquiera de los dos supuestos deberá hacer del conocimiento de la C. ANDREA DE LA CONCEPCIÓN CANCHÉ YERVES el sentido en que se haya pronunciado en su resolución, como legalmente corresponde.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, para dar cumplimiento a la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/758/2009, de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El veinticinco de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or scribble on the right margin, extending from the top of the page down to the bottom.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

SEXO. En fecha dos de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha siete de mayo del año en curso, revocó la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para efectos de que:

- *Si el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, fungió como instancia ejecutora en el Programa de Empleo Temporal para el ejercicio*

U-119-1
G

J.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dos mil ocho, requiera a las Unidades Administrativas competentes a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo su custodia respecto de la información consistente en: la lista o padrón de beneficiarios del Programa de Trabajo Temporal de chapeo y urdido de hamacas del 2008, en el municipio de Xocchel, Yucatán, enviándola para efectuar la entrega a la recurrente. En el supuesto de inexistencia de la información, deberá motivar las razones por las cuales la misma no obra en los archivos del sujeto obligado precisando también si fungió o no como instancia ejecutora.

- En el caso de que el Ayuntamiento en cuestión no se haya desempeñado como instancia ejecutora, deberá únicamente emitir resolución fundada y motivada en la que declare la inexistencia de la información de conformidad a la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia. Si es este el caso, deberá orientar a la recurrente con el fin de que presente su solicitud de acceso a la información ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, dirigiéndose en particular a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran tenerla en sus archivos.
- En cualquiera de los dos supuestos deberá hacer del conocimiento de la C. ANDREA DE LA CONCEPCIÓN CANCHÉ YERVES el sentido en que se haya pronunciado en su resolución, como legalmente corresponde.

U-617
4

J.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

De igual forma apercibió a la autoridad para que dé cumplimiento a la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día siete de mayo de dos mil nueve el cual fue notificado el día once del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/662/2009; por lo tanto el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día doce de los corrientes y feneció el día dieciocho de junio de dos mil nueve pues los días trece y catorce del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución confendida en la

5-6-7
8-9-10

9

9.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 37/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la presente fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber dado cumplimiento a la referida resolución.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, de

4-17-09

9

J.

conformidad con el orden establecido en el ya citado artículo 56, esto es, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 37/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en fecha siete de mayo del presente año, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, incumplió la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 37/2009.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública**



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 37/2009. Asimismo, se le hace efectivo el apercibimiento, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Xocchel, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar al día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de febrero de dos mil nueve, el C. SANTIAGO ANDRÉS LIZAMA SÁNCHEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, en la cual se solicitó lo siguiente:

"APOYOS ECONÓMICOS ENTREGADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

Handwritten note: "D-617-6"

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PROPORCIONAR LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON DICHO APOYO Y CUANTO RECIBIÓ CADA UNA."

SEGUNDO. *En fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún.*

TERCERO. *En fecha catorce de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, para efecto de que entregue lo siguiente: a) la información relativa a los apoyos económicos entregados durante el mes de diciembre de dos mil ocho, b) el documento o los documentos que contengan el importe del apoyo económico recibido por cada beneficiario durante el mes de diciembre de dos mil ocho y c) la relación de los beneficiarios ya sean personas físicas o morales particulares, a las que se haya entregado algún apoyo económico durante el mes de diciembre de dos mil ocho.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/740/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin, extending vertically across the text.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten mark or signature on the right margin.



Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veintidós de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, rindiera un informe acompañado de las constancias correspondientes.

SEXTO. En fecha dos de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

U-19-17

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de

5-19-19

[Handwritten signature and scribbles]



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Inconformidad con número de expediente 39/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 39/2009, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, instruyendo a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, para efectos de que: **a)** Entregara los apoyos económicos (apoyos y subsidios) entregados durante el mes de Diciembre del año dos mil ocho, que se encuentra de forma detallada en el Libro Mayor del H. Ayuntamiento que debe contener las partidas 4101, 4102, 4103, 4104, 4201, 4202, 4203, 4204 y 4206, respecto de los conceptos 4100 y 4200 respectivamente, del Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal; **b)** Entregara el documento o documentos que contengan el importe del apoyo (ayudas o subsidios) recibido por cada beneficiario durante el mes de diciembre de dos mil ocho; **c)** Entregara la relación de los beneficiarios ya sean personas físicas o morales particulares, a las que se haya entregado algún apoyo económico (ayudas o subsidios) durante el mes de diciembre de dos mil ocho, **y d)** Para el caso de la información solicitada resulte inexistente en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

4-19-09



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ahora bien, en virtud de que el día cuatro de junio de dos mil nueve, se le notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de fecha primero del propio mes y año, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, y siendo el caso que el día once de los corrientes, feneció el término para dar cumplimiento a la definitiva en comento, sin que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida haya realizado promoción alguna en el presente recurso, que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento; en consecuencia, se determina que el sujeto obligado **no cumplió** con la citada resolución, ya que no acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia o documental alguna que desvirtúe lo anterior.

219-4

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: "**ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;**...., se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- a) *Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve.*
- b) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/585/2009 de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, mediante el cual, el día quince del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.*
- c) *Cédula y acta de notificación de fecha quince de mayo de dos mil nueve*
- d) *Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/635/2009 de fecha dos de junio de dos mil nueve, mediante el cual, el día cuatro del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida, el acuerdo mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil nueve.*
- f) *Certificación de fecha doce de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado. ”

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page, extending vertically across the text.



QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, respecto de la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 39/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 39/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número

7-11-09

Handwritten signature and scribbles.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

39/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, incumplió la resolución de catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 39/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 39/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento

Dzidzantún

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del Recurso de Inconformidad número 39/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Dzidzantún, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su

caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de febrero de dos mil nueve, el C. SANTIAGO ANDRÉS LIZAMA SÁNCHEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, en la cual se solicitó lo siguiente:

“NÓMINA (SUELDOS Y SALARIOS) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA ACTUAL O DEL ACTUAL (SIC) AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN 2007-2010 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008. SE SOLICITA SE INFORME CUÁNTAS PERSONAS TRABAJAN EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y CUÁNTO DINERO RECIBEN COMO PAGO DE SUS SERVICIOS”.

SEGUNDO. En fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del

U-19-14

g

f.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún.

TERCERO. *En fecha catorce de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, para efecto de que: a) emita una resolución en la que ordene la entrega de la nómina de todos los empleados del actual Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil ocho, b) en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales (CURP, RFC, entre otros), clasifique esos datos en términos de los artículos 8, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de la materia, c) en el supuesto de que la información contenga datos de carácter confidencial, clasificados como tales de conformidad a los numerales antes citados, los elimine y dé acceso a los de naturaleza pública a través de la elaboración de la versión pública pertinente según los lineamientos del artículo 41 de la misma Ley, d) si la información resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado, proceda a la declaración de inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, 1) requerir a la Unidad Administrativa competente, 2) ésta deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma, 3) la Unidad de Acceso deberá emitir resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por las que no existe la información y, 4) notificar al particular su resolución.*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin, extending vertically across the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/742/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veintidós de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, rindiera un informe acompañado de las constancias correspondientes.

SEXTO. En fecha dos de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Handwritten signature

Handwritten signature and initials



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

119-14



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. *Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de mayo del año en curso, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, para efectos de que:*

- a) *Emita una resolución en la que ordene la entrega de la nómina de todos los empleados del actual Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil ocho.*
- b) *En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales (CURP, RFC, entre otros), clasifique esos datos en términos de los artículos 8, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley de la materia.*
- c) *En el supuesto de que la información contenga datos de carácter confidencial, clasificados como tales de conformidad a los numerales antes citados, los elimine y dé acceso a los de naturaleza pública a través de la elaboración de la versión pública pertinente según los lineamientos del artículo 41 de la misma Ley.*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, extending from the top to the bottom.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

d) Si la información resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado, proceda a la declaración de inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, a) requerir a la Unidad Administrativa competente, b) ésta deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma, c) la Unidad de Acceso deberá emitir resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por las que no existe la información y, d) notificar al particular su resolución.

De igual forma apercibió a la autoridad para que dé cumplimiento a la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día catorce de mayo de dos mil nueve el cual fue notificado el día cuatro del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/636/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día cinco de los corrientes y feneció el día once de junio de dos mil nueve pues los días seis y siete del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra

U-19-1
9

9
J.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

"Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...."

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/570/2009 de fecha catorce de mayo del presente año.

Handwritten notes on the left margin: "G", "D", and "E" with arrows pointing to the text.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

- c) Cédula y acta de notificación de fecha quince de mayo de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha primero de junio del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAI/SE/DJ/636/2009 de fecha dos de los corrientes.
- f) Certificación de haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución, de fecha doce de junio de dos mil nueve.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, respecto de la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 40/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, lo ordenado por el Secretario

5-11-09

J.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 40/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 40/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, incumplió la resolución de catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 40/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 40/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 40/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Dzidzantún, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

U-19-14



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 31/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Toda vez que de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo, mediante las cuales dio a conocer a este Consejo General

Handwritten notes on the left margin: "L. G. 7" and "G."

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

una presunta violación de datos personales por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tekax, manifestando que está, en cumplimiento a la resolución que el mismo emitiera en fecha veintiocho de abril del presente año dentro del Recurso de Inconformidad 31/2009, entregó al solicitante de la información copia de una factura sin haber eliminado el CURP, se observa que misma no es legible del todo, por lo tanto para mejor proveer y con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo determina requerir a la Unidad de Acceso del municipio de Tekax, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo informe a este Consejo si con motivo de la resolución en cuestión entregó al C. Genaro de la Cruz Ávila Romero la factura de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, expedida por el proveedor Ricardo Ariel Cetina Dorantes a favor del Ayuntamiento de Tekax por la cantidad \$216,425.25, en concepto del pago de la estimación 1(única) del contrato MTY/FISM-09/02, relativo a construcción del alumbrado del campo de futbol ubicado en la unidad deportiva de dicho municipio; en caso de haber entregado dicho documento, deberá de anexar copia legible del mismo, apercibiéndole de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento, se hará uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la

información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 31/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 31/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las nueve horas con veinte minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha nueve de julio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. BONNE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO